

EXENTO

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CON EL SERVICIO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA

SANTIAGO, 13.01.2012000464

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Corporación tiene en un alto grado de consideración, su vinculación con el sector empresarial de la economía nacional e internacional, y el fomento de la cultura del emprendimiento.

2.- Que, en este contexto, se ha suscrito un Convenio de Prestación de Servicios entre esta Casa de Estudios y el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), cuya aprobación es el objeto principal del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato celebrado con fecha 03 de agosto de 2011, entre esta Casa de Estudios y Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

2.- El texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 03 de Agosto de 2011, entre el **Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, SERCOTEC o el Servicio, representado por don Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada, Cédula Nacional de Identidad N° 12.221.859-7, en su calidad de Director Regional Metropolitano, ambos domiciliados en Huérfanos 1147, Oficina 646, de la ciudad de Santiago, y la **Universidad de Santiago de Chile, Usach**, RUT N° 60.911.000-7, en adelante "La Universidad", representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Universidad de Santiago de Chile se obliga a ejecutar para el Servicio de Cooperación Técnica, una prestación consistente en **"IMPLEMENTACION**

DEL SERVICIO DE CPACITACION Y FORMACION EMPRESARIAL, PARA SERVICIO DE COOPERACION TÉCNICA, SERCOTEC”, cuyas especificaciones constan en las bases propuestas por el Servicio y en la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad, las que aceptadas por las partes, se entenderán formar parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.

Dicho servicio fue licitado a través del portal de mercado público, número de adquisición 830-15-LE11.

SEGUNDO:

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y se extenderá por 6 meses a contar de dicha fecha. Los servicios requeridos, objeto del presente instrumento, deberán ser ejecutados en el plazo de vigencia del contrato respectivo.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo y sin que perjudique los intereses tanto de SERCOTEC como de la Universidad, podrán prorrogar este plazo. En dicho caso, deberán reemplazar las garantías de fiel cumplimiento y anticipo, si correspondieren, en los términos señalados en el punto 13 de las bases técnicas correspondiente al presente proceso licitatorio.

TERCERO:

El servicio a realizar por la Universidad será ejecutado por los profesionales, técnicos y empleados que fueron propuestos previamente por ésta y aceptados por el Servicio.

Dicho personal dependerá única y exclusivamente de la Universidad y, por lo tanto, no tendrá relación laboral directa e indirecta con el Servicio de Cooperación Técnica, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y la Universidad como empleadora de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno al Servicio de Cooperación Técnica.

Por lo tanto, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales o de cualquier otra naturaleza que rijan tales relaciones empezarán y serán de cargo y costo exclusivo de la Universidad.

La Universidad deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores que ocupe, en virtud de este contrato, mediante certificado emitido por la Inspección del Servicio respectiva o declaración jurada.

CUARTO:

La Universidad se obliga a realizar el servicio de Capacitación y Formación Empresarial, cuyo objetivo es entregar conocimientos y habilidades empresariales a 250 micro y pequeños empresarios que realizan operaciones en la Región Metropolitana.

Todos los productos están descritos en las bases técnicas de la licitación, las que se entienden incorporadas a este contrato y prevalecerán en caso de discrepancia con otros documentos.

QUINTO:

El pago se efectuará al término del servicio, por la suma correspondiente a los cursos efectivamente ejecutados, contra entrega y aprobación del informe final que de cuenta de su

realización. Dicho informe final debe incluir los contenidos detallados e el punto 2 de las presentes bases.

Por cada curso efectivamente ejecutado, conformado por un mínimo de 10 y un máximo de 30 participantes, se cancelará la suma de \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos), impuesto incluido.

Cada curso será financiado en un 100% con los Fondos del Servicio de Desarrollo Empresarial de SERCOTEC.

No obstante lo anterior, la Universidad podrá solicitar anticipo del pago, el que no podrá superar el 50% del valor total del servicio. En dicho caso, la Universidad deberá entregar una boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata, equivalente al 100% del valor total del anticipo otorgado, documento que SERCOTEC podrá hacer efectiva, sin más trámite, en caso de no entregar los productos requeridos.

La Universidad no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la prestación de servicios que realizará, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución del servicio.

El monto que perciba la Universidad en virtud del presente contrato, no estará afecto a reajuste alguno.

La Universidad deberá documentar con Factura o Boleta, el pago correspondiente a la prestación de los servicios contratados por SERCOTEC.

SEXTO:

La Universidad se obliga a guardar la reserva que le exige la ética profesional en la ejecución del servicio, tratando en forma confidencial toda la información referente a la ejecución que se le ha encomendado.

SÉPTIMO:

Se deja constancia que el Servicio es el único dueño de toda la documentación que la Universidad recopile para la realización del mismo, información que la Universidad se compromete a entregar en su integridad a SERCOTEC, al término del servicio contratado.

OCTAVO:

Para responder al fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, la Universidad entrega al Servicio una boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata a favor de SERCOTEC, equivalente al 10% del valor del servicio contratado, garantía que SERCOTEC podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento.

La Universidad se obliga a mantener la garantía, ya sea renovándola o prorrogándola, hasta 60 días después que SERCOTEC apruebe el informe final elaborado por ésta o se tenga por aprobado.

NOVENO:

SERCOTEC queda facultado, desde ahora, para efectuar en el momento que lo estime conveniente, por sí o por terceros, todas las actividades de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio contratado, sin limitación de ninguna especie.

DÉCIMO:

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:

- 1 Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2 Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- 3 Estado de notoria insolvencia de la Consultora, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4 Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5 Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales o con sus trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 6 En caso que no se presenten interesados en la prestación del servicio.
- 7 No ajustarse a las instrucciones técnicas que SERCOTEC le diere para la prestación de los servicios.
- 8 Si se incurriere en un atraso injustificado en la prestación de los servicios en los plazos determinados.

Producida la terminación por incumplimiento, SERCOTEC CANCELARÁ A LA universidad EL MONTO QUE CORRESPONDA en proporción al avance del servicio o labor que hasta la fecha haya ejecutado, evaluación que corresponderá efectuar exclusivamente al Servicio de Cooperación Técnica.

En caso que la parte del monto pagado a la Universidad a la fecha en que SERCOTEC suspenda la ejecución de los servicios sea superior al monto de lo que se haya devengado, esta deberá restituir a SERCOTEC el exceso pagado, dentro de un plazo máximo de 30 días.

Si el incumplimiento por parte de la Universidad es respecto de los plazos de ejecución, SERCOTEC podrá aplicar una multa de 1,5 UF por cada día de atraso, ya sea por incumplimiento respecto de plazos parciales o del plazo final.

La Universidad faculta expresamente a SERCOTEC a descontar las multas del valor del contrato.

Además de lo señalado, SERCOTEC quedará facultado para iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte del adjudicado responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la garantía otorgada.

DÉCIMO PRIMERO

SERCOTEC podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, o aumentar el plazo de ejecución del contrato, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías de cumplimiento si correspondiere. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 25%.

DÉCIMO SEGUNDO

Para todos los efectos del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta de su nombramiento como Rector, mediante Decreto N° 297, de fecha 5 de Agosto de 2010, del Ministerio de Educación; y de las facultades establecidas en los Estatutos de la Universidad.

La personería de Don Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en la Escritura Pública de delegación de poder, de fecha 2 de junio del 2010, otorgada ante Notario Público de Santiago Doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo repertorio 3914 – 2010

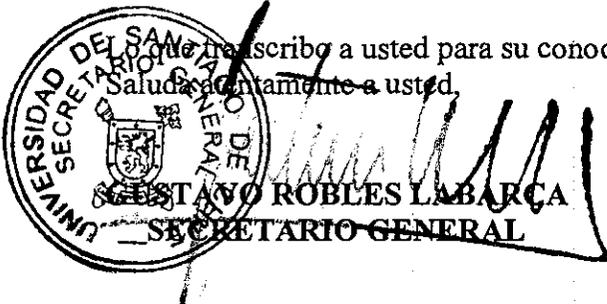
Este contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder de Sercotec y uno en poder de la Universidad.

2) El ingreso que signifique el cumplimiento del contrato aprobado se imputará al centro de costo 101, programa 75, subprograma 04, ítem 115 del presupuesto universitario vigente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Yo, don Juan Manuel Zolezzi Cid, transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted.



ESTEBAN ROBLÉS LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/JBM/RRT

1.- Rectoría

1.- Prorectoría

1.- Centro INNOVO

1.- Dirección Jurídica

1.- Oficina de Partes

2.- Archivo Central

Sociedades 2011/ Innovo/ Rés Ap Contrato SERCOTEC 2

7604

